

006D

**Huánuco**
Grande como su historia

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 592 -2025-MPHCO/A

Huánuco, 19 AGO 2025



VISTO: El Expediente administrativo N° 202509691 de fecha 26 de febrero del 2025, presentado por los conyugues: **Oscar Enrique Pérez Marmanillo y Juana Dilia Cachay Tello**, el Informe N°135-2025-MPHCO-OGAJ-PSCDU de fecha 04 de junio del 2025; Sello de Proveído N° 2874-2025-MPHCO-A de fecha 05 de junio del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 29227 regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías, en el Artículo 3° establece que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el Matrimonio". Asimismo, en el Artículo 5° establece los requisitos de la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, según el D.S. N° 009-2008-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley que regula el al Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, establecido en el Artículo 6° los anexos de la solicitud.

Que conforme se aprecia en la Guía de Procedimiento No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido en las Municipalidades, que sirve de aporte y consulta, señala que la figura del desistimiento no está contemplada en la Ley N°29227 ni en su reglamento, supletoriamente se aplican las disposiciones de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que contempla una regulación jurídica del desistimiento en el marco de los procedimientos administrativos, al Procedimiento No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, el Art. 200.- del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe sobre el Desistimiento, señalando en su numeral 200.1 que "El Desistimiento del Procedimiento importara la culminación de este procedimiento pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento".

Que, de la revisión del expediente se advierte que con resolución de Alcaldía N°323-2025-MPHCO/A de fecha 29 de abril del 2025 se admite a trámite el Procedimiento No Contencioso Administrativo de Separación Convencional solicitado por los



Huánuco
Grande como su historia

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



conyugues administrativos **Oscar Enrique Pérez Marmanillo y Juana Dilia Cachay Tello** fijando fecha y hora de la audiencia única para el día viernes 05 de mayo del 2025 a horas 11:00 am asimismo se advierte que con fecha 05 de mayo del 2025 se deja constancia de la inasistencia de los conyugues, asimismo mediante el expediente N°202525796 la persona de Oscar Enrique Pérez Marmanillo solicita el desistimiento del proceso No Contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior por motivos que su conyugue **Juana Dilia Cachay Tello** se ha retractado de su postura inicial de la separación convencional.

Bajo ese contexto y considerando que el expediente de desistimiento ha sido presentado en el plazo oportuno cabe precisar que no se llevó a cabo la audiencia única en ese sentido cabe aplicar el numeral 200.5 del artículo 200° del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General por cuanto aún no se ha cumplido el plazo para solicitar la disolución del vínculo matrimonial por ende no se ha emitido la resolución final, siendo así resulta procedente la petición de desistimiento solicitado por el Sr. **Oscar Enrique Pérez Marmanillo**.

Que, a través del Sello de Proveído N° 2874-2025-MPHCO-A de fecha 05 de junio del 2025, el despacho de Alcaldía dispone que Gerencia de Secretaria General emita el acto administrativo correspondiente.

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR con el expediente N°202509691 de fecha 26 de febrero del 2025, presentado por **OSCAR ENRIQUE PÉREZ MARMANILLO** con N°202525796 la persona de Oscar Enrique Pérez Marmanillo; en consecuencia **CONCLUIDO** el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, presentado por **OSCAR ENRIQUE PÉREZ MARMANILLO Y JUANA DILCIA CACHAY TELLO**, presentado con expediente N°202525796.

Artículo 2°. – NOTIFICAR, a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes, en el plazo que establece la ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumple con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

20 AGO. 2025

Huánuco, _____

Abg. BALTAZAR VERA BARRIOS
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
ALCALDÍA
JUAN ANTONIO JARAVALLO
ALCALDE